

Ushuaia. 15/11/2018

Sr/ Presidente: Consejo deliberante  
Juan Carlos Pino

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL MESA DE TRABAJO CONSULTIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 15/11/18	Hs. 12:41
Numero: 1319	Folios: 10
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Nota: Yo H.D.ºs Alejandro Uyez DNI 17996862 -  
tel 13640644 -  
solicitó por Favor se trate temz  
" Veredas "

ordenanza N° 3417 -  
dejo copia Fiel -  
Fuente de trabajo y no compromete  
el presupuesto del Municipio -

temz carteteriz por mi barrio  
Fernando de lemarciel -

Y Peroyo 2.

pues se restituyz el pue se saca por el  
temz del defaulto -

H.D.ºs Alejandro Uyez  
Tel 13640644 -

Bienbenido a la Ruta 3.

- ir al camino del parque nacional.
- ir al camping municipal
- ir a la pista ferra de esqui de  
Izondo -
- ir al glacier Martialis =

Es esto en forma legible y  
en ingles y español.

pat. el caminante a de preguntando  
donde pueda ceder uno de estos  
puntos -

Q  
Otro tema orden y limpieza  
en el caminito de los presos =  
en vier cuadrilla para ser reportar  
1 >> alcantillas tambien todas  
muy abandonado

ptte .

## VEREDAS

OM	OBSERVACIONES	
60	DEROGADA POR OM 927	
158	DEROGADA POR OM 920	
193	DEROGADA POR OM 1588	
920	MODIFICADA POR OM 929 – 953. DEROGADA POR OM 1057 / 1588	
927	MODIFICADA POR 1587 – 1636 DEROGADA POR OM 2191	
929	DEROGADA POR OM 1057 / 1588	
953	DEROGADA POR OM 1057 / 1588	
1057	DEROGADA POR OM 1635	
1065	VIGENTE. Esta ordenanza habría que reformularla e incorporarla a la OM que crea el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas. <b>SE AGREGO UN PARRAFO AL ARTICULO 4º DE LA OM 3417</b>	<b>X</b>
1085	VIGENTE (ARTESANOS). Esta OM debería ser derogada, ya que se encuentra el Paseo de los Artesanos. <b>ESTA ORDENANZA DEBERIA DROGARSE, YA QUE LA OM 2743 ESTABLECE QUE EL LUGAR PARA LOS ARTESANOS ES EL PASEO ENRIQUETA GASTELUMENDI</b>	<b>X</b>
1587	MODIFICA A OM 927. DEROGADA POR OM 2191	
1588	DEROGA A OM 193/920/929/953. VIGENTE. Esta OM debiera ser incorporada a la OM que crea el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas. <b>SE INCORPORO A LA OM 3417. ARTICULOS 5º A 16.</b>	<b>X</b>
1635	DEROGA A OM 1057	
1636	MODIFICA A OM 927. DEROGADA POR OM 2191	
1931	MODIFICADA POR OM 2153. VIGENTE. De esta Ordenanza habría que sacar todo lo referido a Veredas e incorporarlo a la OM que crea el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas. <b>SE MODIFICA LA REDACCION DEL ARTICULO 25 DE LA OM 3417.</b>	<b>X</b>
2153	MODIFICA A LA OM 1931. VIGENTE. IDEM anterior. <b>SE MODIFICA LA REDACCION DEL ARTICULO 25 DE LA OM 3417.</b>	<b>X</b>
2191	DEROGA A OM 927/1587/1636 MODIFICADA POR OM 2207 / 2646 DEROGADA POR OM 3567	
2207	MODIFICA A OM 2191 DEROGADA POR 2646	
2646	MODIFICA OM 2191 DEROGA OM 2207 DEROGADA POR OM 3567	
2666	VIGENCIA PERIODO. 2004 – 2005. DEROGADA	

Ver OM 3417 - 2005

3417	VIGENTE. Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas. <b>SE REALIZA UNA NUEVA REDACCION DE ESTA ORDENANZA. POR LO TANTO SE PUEDE MANTENER O BIEN DEROGARLA MANTENIENDO LA REDACCION Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LO LARGO DEL TIEMPO.</b>	<b>X</b>
3567	MODIFICADA POR OM 3768 VIGENTE. Se debe incorporar un capítulo referido a la limpieza en la OM 3417	<b>X</b>
3768	MODIFICA A OM 3567 VIGENTE. IDEM anterior	<b>X</b>
3945	VIGENTE. <b>ESTA ORDENANZA CORRESPONDE A LA ORBITA MUNICIPAL. ES UNA OBLIGACION DEL DEM</b>	<b>X</b>

# **ORDENANZA MUNICIPAL 3417**

## **CAPITULO I SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES**

### **Creación**

**ARTICULO 1°.-** CREASE el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas, el que tendrá una vigencia permanente en el Ejido Urbano de la Ciudad.

**ARTÍCULO 2°.-** El objeto del Programa será la construcción y/o mejoramiento de veredas en los ámbitos en que el frentista dispusiera de pavimento y/o cordón cuneta.

### **Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 3°.-** Será Autoridad de Aplicación en todo lo atinente a la instrumentación de la presente Ordenanza Municipal, el área técnica con competencia en obras públicas que a los efectos designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

### **Plan de construcción**

**ARTÍCULO 4°.-** La autoridad de aplicación, a instancias de la Unidad de Gestión constituida por el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal 2243, deberá desarrollar, previo al inicio del Plan de Trabajos Públicos de cada Ejercicio, un programa de construcción y mejoramiento de veredas organizado por sectores y/o calles en los términos que determina la presente. En todos los casos el plan de construcción se desarrollará en arterias que cuenten con pavimento y/o con cordón cuneta.

*La Autoridad de Aplicación, adoptará las medidas necesarias, a fin de realizar en las veredas de fuerte pendiente, escalones y otra parte con un gradiente adecuado que asegure el desplazamiento de personas con movilidad reducida.*

<p><b>NOTA: SE TOMA COMO REFERENCIA LA OM 1065 ADECUANDOLA A NUESTRA REALIDAD. AGREGANDO ESTE PARRAFO, LA OM 1065 DEBERIA SER DEROGADA.</b></p>
---

## **CAPITULO II SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL FRENTISTA**

### **Con la legislación vigente**

**ARTÍCULO 5°.-** Se ratifica la Ordenanza Municipal 1588, que impone la obligatoriedad del frentista de Construir, Mantener en todos sus aspectos las veredas en todas las calles pavimentadas o con cordón cuneta que integran el ejido urbano de la ciudad.

**NOTA: ESTE ARTICULO QUEDARIA DEROGADO Y SE AGREGA INTEGRALMENTE LA OM 1588. SE AGREGA UN ARTICULO DEROGANDO LAS OM N° 193, 920, 929, 953 Y 1588. SE RENUMERA TODO EL ARTICULADO.**

*ARTICULO 5°.- Todo frentista de calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, en el ámbito del ejido urbano, está obligado a la construcción y conservación de la veredas.*

*ARTICULO 6°.- Las veredas serán construídas según las normas y especificaciones técnicas que por vía de la reglamentación se indiquen, debiendo realizarse todas ellas de acuerdo a las reglas del arte.*

*ARTICULO 7°.- A partir de la promulgación de la presente, los frentistas de las calles a que se refiere el artículo 1° deberán, en un plazo de sesenta (60) días corridos, construir las veredas de acuerdo a las especificaciones técnicas que por vía de la reglamentación se estipule.*

*ARTICULO 8°.- Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior y verificado el incumplimiento del frentista mediante inspección técnica, se labrarán las Actas correspondientes de acuerdo a los procedimientos en vigencia, efectuándose notificación al frentista.*

*ARTICULO 9°.- El incumplimiento del frentista verificado conforme el procedimiento indicado en el artículo anterior, hará pasible al mismo de una multa equivalente a 30 U.F.A. por metro lineal, pudiendo asimismo la Municipalidad licitar la construcción y/o reparación de la vereda por medio de terceros con cargo al frentista.*

*ARTICULO 10.- La Municipalidad podrá cobrar a los frentistas por la construcción y/o reparación de veredas, costo de obras más DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de gastos administrativos.*

*ARTICULO 11.- En los casos en que la Municipalidad por razones técnicas, estéticas o de otra índole, previa inspección técnica notificada al frentista, decidiera demoler veredas que se encuentren en buenas condiciones, la construcción de la nueva vereda se hará sin cargo al frentista.*

*ARTICULO 12.- Asimismo en aquellos casos en que empresas públicas o privadas u organismos estatales que deban realizar obras en el ámbito de la ciudad, que impliquen la rotura o daño a bienes Municipales, deberán integrar un fondo de garantía a fin de cubrir la posible falta de reparo de los mismos.*

*ARTICULO 13.- Tal fondo de garantía será restituido a la empresa u organismo en cuestión una vez efectuada la reparación pertinente, la cual*

deberá ser realizada en el plazo que al efecto se fije y restituyendo las cosas a su mismo estado anterior.

ARTICULO 14.- El monto de garantía, así como el plazo de reparación aludidos en el artículo precedente, serán fijados por el organismo técnico municipal competente que la reglamentación de esta Ordenanza determine, el cual los establecerá atendiendo a las características de la obra en cuestión

ARTÍCULO 15.- En caso de no efectuarse las reparaciones aludidas en plazo fijado o de realizarlas en forma defectuosa, el fondo de garantía en su totalidad quedará a favor de la Municipalidad con destino a Rentas Generales. En tal caso la Municipalidad se hará cargo de las mismas.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente a fin de hacer efectiva la presente Ordenanza.

#### DE LA LIMPIEZA

**NOTA: DEL ARTICULO 17 AL 23 CORRESPONDE A LA ORDENANZA 3567 Y SU MODIFICATORIA LA ORDENANZA 3768.**

ARTICULO 17.- ESTABLECESE la obligatoriedad para los propietarios, tenedores; adjudicatarios, ocupantes o locatarios, de naturaleza pública o privada, de todo predio ubicado dentro del Ejido Urbano de la Ciudad de Ushuaia, de mantener libre de hielo, nieve, malezas, áridos, residuos y obstáculos en general las veredas dentro de los límites de sus frentes.

ARTICULO 18.- Para el caso de limpieza de hielo y nieve se establece un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para su efectivo cumplimiento a partir de la finalización de cada nevada. Para el caso de otros obstáculos que imposibiliten la circulación peatonal, determinados en el Artículo 17 de la presente, la obligatoriedad de mantener la limpieza será permanente.

ARTICULO 19.- Quedarán exceptuados de la presente, aquellos vecinos que se encuentren impedidos de su cumplimiento por problemas físicos o de edad avanzada cuya situación económica les impidiera contratar a terceros, y no contaran dentro de su grupo familiar con persona alguna para desarrollar esa tarea. La excepción dispuesta deberá ser solicitada por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal previo a decretarse la veda invernal, y será otorgada para ese año, previo estudio socio ambiental.

ARTÍCULO 20.- Todo otro contribuyente no alcanzado por el Artículo 19 podrá solicitar dichos servicios abonando la tarifa establecida en el Artículo 2º, Inciso i), del Anexo IX de la Ordenanza Municipal 3501 o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 21.- A los efectos de llevar a cabo lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las tareas por sí, a través de la Subsecretaría Servicios Públicos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, o mediante la contratación de cooperativas o pequeñas empresas formadas al efecto.

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza hará pasible al responsable de las siguientes sanciones:

a) La primera vez se aplicará una multa de CINCO (5) U.F.A. por metro cuadrado de vereda a limpiar.

b) Labrada la correspondiente Acta de Infracción, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a realizar la limpieza correspondiente en el término de VEINTICUATRO (24) horas con cargo al propietario o responsable, ya sea público o privado, según lo establecido en el Artículo 30 del Anexo IX de la Ordenanza Municipal 3501 o la que en el futuro la reemplace.

c) La reincidencia será sancionada con una multa equivalente al doble de la establecida en el inciso a) y en escala sucesiva hasta el límite de CIENTO SESENTA (160) U.F.A por metro cuadrado. En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la limpieza correspondiente en los términos establecidos en el inciso precedente.

ARTICULO 23.- DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales 2191 y 2646.

**NOTA: EL ARTICULO 23 SE ELIMINA Y LA DEROGACION DE LAS ORDENANZAS 2191 Y 2646 OBRA EN EL ULTIMO ARTICULO DE LA PRESENTE.**

ARTÍCULO 24.- Durante el período 2009 la excepción establecida en el Artículo 3 de la presente deberá ser solicitada antes del 31 de julio. (Habría que eliminar este artículo)

**NOTA: SE ELMINA EL ARTICULO 24, YA QUE NO TIENE SENTIDO MANTENERLO, HACE REFERENCIA AL PERIODO 2009.**

"ARTÍCULO 23.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear a partir del período 2011 una TASA ESPECIAL DE INVIERNO destinada a brindar el servicio de limpieza de hielo y nieve de veredas, previo envío al Concejo Deliberante para la modificación pertinente de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigentes al momento de su aplicación, la que tendrá las siguientes características:

a) se cobrará durante los meses que dure la veda invernal;

b) se aplicará a todos los contribuyentes de la ciudad, excepto a aquellos que manifiesten por escrito su negativa ante el Departamento Ejecutivo Municipal, en cuyo caso quedarán comprendidos en los artículos 1º, 2º y 6º de la presente ordenanza." (DM 3768)



### **Plazo del frentista**

**ARTÍCULO 24.-** La Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente y emplazará al frentista para la construcción y/o mejoramiento de las veredas ubicadas sobre calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, cuyo sector se encuentre incluido en el programa indicado en el Artículo 4°, fijándose como máximo un plazo de un año calendario desde su notificación.

### **Obligación del frentista.**

**ARTÍCULO 25.-** Será obligación del frentista, en el plazo que se establezca por reglamentación, proceder a la construcción de su vereda según las especificaciones obrantes en el código de edificación que rige en la materia y la normativa vigente.

### **Opción del frentista**

**ARTÍCULO 26.-** El frentista cuyo sector se encuentre incluido en el programa indicado en el Artículo 4°, podrá optar por construir y/o mejorar su vereda a través del presente régimen, o por iniciativa propia. En cada caso quedará expresamente manifiesta su voluntad.

### **Obra a cargo del Municipio**

**ARTÍCULO 27.-** En caso que el frentista optara por autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción y/o mejora de su vereda, la obra será ejecutada por ese organismo en los tiempos y formas establecidas por la presente, debiéndose celebrar un convenio entre el frentista y la Municipalidad de Ushuaia, con el objeto de establecer las compensaciones que tal obligación conlleva. En caso que el Municipio resuelva ejecutar las obras a que refiere la presente por intermedio de terceros, se deberá invitar a cotizar, en primer lugar a las Cooperativas: de Trabajo, empresas unipersonales y monotributistas. De no recepcionarse cotización alguna por parte de estas entidades, el Departamento Ejecutivo procederá a invitar a cotizar a pequeñas empresas con radicación en nuestra Ciudad.

### **Compromiso del Frentista**

**ARTICULO 28.-** Una vez cumplimentado la presente, y como parte integrante del final de obra que deberá extender el Municipio al concluir la construcción de la vereda, deberá suscribir un compromiso expreso y escrito de convivencia urbana que dé cabal cumplimiento a las ordenanzas de mantenimiento y limpieza de la vía pública que expresan:

a) Mantenimiento de la senda peatonal, liberándola de todo objeto que obstruya la libre circulación.

- b) Mantenimiento de las áreas verdes, procediendo al periódico corte de las malezas y poda correspondiente de las especies arbóreas implantadas.
- c) Mantenimiento y limpieza en época invernal, que libere la senda peatonal de nieve y/o hielo.

#### **Extensión del compromiso del frentista**

**ARTICULO 29.-** El compromiso a que refiere al Artículo 28 de la presente, se deberá hacer extensivo a los frentista que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, tengan cumplidas sus obligaciones de construcción de veredas en los frentes de sus respectivos predios, por cuanto el Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación de la presente deberá notificar y hacer ejecutable el compromiso establecido.

#### **Incumplimiento del compromiso del frentista**

**ARTÍCULO 30.-** El incumplimiento del Compromiso del frentista, establecido por la presente, será sancionado conforme lo disponga el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la ciudad.

### **CAPITULO III SOBRE LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

#### **Ejecutivo Sistema de financiamiento**

**ARTÍCULO 31.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar un sistema de financiamiento para aquellos vecinos que se acojan al Programa en los términos del Artículo precedente que constará de las obligaciones que ambos se comprometen a cumplir y el sistema de cancelación de deudas.

#### **Asimilación al concepto de Contribución**

**ARTÍCULO 32.-** Los frentistas que adhieran al presente Programa, quedan asimilados al régimen de Contribución por Mejoras vigente.

*ARTICULO 32.- LOS FRENTISTAS QUE ADHIERAN AL PRESENTE PROGRAMA, QUEDAN ASIMILADOS AL REGIMEN DE CONTRIBUCION POR MEJORAS ESTABLECIDO EN LA OM 1931 Y SU MODIFICATORIA OM 2153.*

**NOTA: SE MODIFICA LA REDACCION DEL ARTICULO 32.**

#### **Incumplimiento y multa**

**ARTÍCULO 33.-** En caso de transcurrido el plazo exigido por reglamentación, para que el frentista construya y/o mejore su vereda, de acuerdo a lo que